



A los Escribanos Nacionales
q. valgan fechos del tem.^o de
en Pueblo a oficio del Sr.^o
unicam.^{te} vel se abonari el
prest. impo. del Abad con
las raciones y abo. ^{te} como
pond. ^{tes}, y en esse caso acen-
dira el Ayuntamiento q. haga
dho. abona. al Intend.^{te}
de la Prov.^a p.^a q. velos pa-
ren en cumento de sus con-
tribuciones con justificacion
de su salda. y servicio pres-
tad. p.^a aquellos en racion de
deben cargar esos gastos al
imp. vno. general, en com-
p. nidad de lo prevenid.
en la 8.^a orden de R. S. de
Junio ult.^o, circulada
p.^a esse gobierno ent.^o del
con.^{te}; con lo q. conser-
va el oficio q. V. me diri-

90 con fha de P. del mis
mo. Dize que a V. m. al
Consejo de B. de Julio de
1822.

Diego Medrano

J. M. Alcalde Com. de Villafamé

